



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1357

Bogotá, D. C., lunes, 23 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país.

Bogotá D.C., noviembre 19 de 2020.

Doctor.
OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Presidente
Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 158 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS".

Respetado doctor Oswaldo Arcos:

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

De usted cordialmente,

MARTHA VILLALBA HODWALKER
Coordinadora Ponente

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES:

El proyecto de ley número 158 de 2020 Cámara es de autoría de los representantes César Lorduy, Gustavo Hernán Puentes, Carlos Cuenca Chau, Néstor Leonardo Rico, Karina Rojano Palacio, José Gabriel Amar Sepúlveda, Eloy Chichí Quintero Oswaldo Arcos Benavides, Jezmi Barraza, José Luis Pinedo, Jairo Humberto Cristo, Jorge Benedetti Martelo, Héctor Vergara Sierra, Jaime Rodríguez Contreras, Martha Patricia Villalba, Karen Violete Cure, Julio César Triana, Salim Villamil Quessep y Aquileo Medina, y de los senadores Arturo Char Chaljub, Ana María Castañeda, José David Name Cardozo y Luis Eduardo Granados

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio de 2020 y publicada en la **Gaceta del Congreso** bajo el número 678/20.

El día 18 de septiembre del presente año, los representantes Martha Villalba Hodwalker y Aquileo Medina Arteaga fueron asignadas por la Mesa Directiva de la Comisión VI Constitucional Permanente como ponente coordinadora y ponente, respectivamente.

El día 6 de octubre de 2020 en sesión de la fecha fue aprobado en primer debate el proyecto en estudio por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. No se presentaron proposiciones al texto, por lo que la votación fue unánime en sentido positivo.

NOTA: Se realizó una modificación a los numerales del artículo octavo, pues en la ponencia para primer debate hubo un error de transcripción en donde se omitió el numeral tres (3), pasando del dos (2) al cuatro (4), razón por la cual en el texto propuesto para segundo debate se corrige dicha situación quedando en total sólo siete (7) numerales en estricto ascendente.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo mejorar la calidad de la educación en Colombia y promover la investigación, garantizando el acceso para el 1.5% de los bachilleres graduados de las Instituciones de Educación públicas y privadas, y para el 2.5% de los estudiantes graduados por semestre de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas a estudios de segunda lengua y su correspondiente acreditación a través del subsidio de exámenes internacionales. Para ello, la iniciativa crea becas con el objetivo que a través de ellas se pueda realizar el aprendizaje y la acreditación de una segunda lengua.

3. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS AUTORES:

Si bien la lengua castellana es la oficial de Colombia en todo el territorio, además de las de los grupos étnicos en sus territorios, la educación y la vida actual se desarrolla en un contexto cada vez más bilingüe. El aprendizaje de lenguas extranjeras se requiere para investigar, ya que mucho del conocimiento que se genera en el mundo está publicado en lenguas diferentes al castellano, principalmente en inglés. De igual forma, el inglés es un idioma que aumenta su protagonismo como lengua para los negocios y el trabajo. Asimismo, pueden accederse muchas de las opciones culturales y de entretenimiento si se dominan lenguas extranjeras. (MEN, 2020) Desde 1994, en la Ley General de Educación se estableció la importancia de aprender una lengua extranjera. Desde entonces se incluyó en las áreas obligatorias de la Educación Básica y Media. Desde su creación, en el 2004, el Programa ha tenido diferentes indicadores, enfoques y estrategias que apuntan a la meta de garantizar que, al menos, los jóvenes que se terminan su educación media logren un nivel de inglés de B1. Aunque la meta era que el primer año el 50% de la población estudiantil de grado 11 lo lograría, hasta el 2018, solo el 4.3% de los jóvenes de IE oficiales que presentaron la prueba alcanzó el nivel B1. Es por eso por lo que Fortalecer los procesos educativos alrededor de estas lenguas representa una prioridad para el Gobierno Nacional, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad. (Colombia Aprende, 2018).

Así mismo, en el caso del inglés a modo de ejemplo, según el Índice de Aptitud en inglés (EF EPI) esta es la situación de Colombia:



Sin duda un pésimo lugar en Latinoamérica y el mundo. (EF, 2020) Por otra parte, según el Ministerio de Educación Nacional de Colombia a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES-SIMAT, en el país para 2018 se graduaron 495.371 bachilleres, y los egresados de programas de pregrado universitario fueron 226.508 profesionales. Haciendo un análisis propio con los datos disponibles en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES-SIMAT. De los bachilleres graduados, el 38% se matricula en una Universidad para estudiar un pregrado y de los 226.508 graduados de un pregrado, solo el 33% estudia una especialización y el 11% una maestría, por su parte el 0,35% los estudiantes de los postgrados acceden a un doctorado.

Con respecto al acceso a la educación superior, el ICETEX como entidad del Estado promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico. Igualmente, facilita el acceso a las oportunidades educativas que brinda la comunidad internacional para elevar la calidad de vida de los colombianos y así contribuir al desarrollo económico y social del país. (ICETEX, 2020) A través del ICETEX, en la historia más de 34 mil colombianos han recibido becas para estudios en el exterior. El informe de gestión de la entidad establece que en el 2018 fueron otorgadas y entregadas 853 becas para realizar algún programa de pregrado o posgrado fuera de Colombia. Por otra parte, según la oficina de relaciones internacionales del ICETEX en 2018 se abrió 270 convocatorias en las cuales se ofertaron aproximadamente 1600 becas, es decir, se perdieron aproximadamente el 47 % de las becas ofertadas, por falta de aspirantes que cumplieran los requisitos. Una de las razones para que se pierdan las becas es que los aspirantes no cumplen con el requisito de saber una segunda lengua y que este conocimiento este certificado por un examen internacional. El dominio de un segundo idioma es considerado una necesidad actualmente, y dejó de ser una cualidad exclusiva de ciertos sectores, ya que el aprendizaje de idiomas, como el inglés, puede ofrecerle grandes ventajas en el aspecto laboral y académico.

Se señala cómo en Colombia se pierden becas por el hecho de que no hayan aplicantes, siendo uno de los requisitos para poder participar por los beneficios el saber una segunda lengua, tal como lo señala la página del ICETEX.

Precio de acreditar el conocimiento de un segundo idioma en Colombia. Estos son algunos de los precios de las certificaciones del segundo idioma para 2020

INGLES	
Examen	Precio 2020 en Colombia (COP)
CAMBRIDGE	Entre \$690.000 y \$1.050.000
IELTS	\$675.000
TOEFL	\$870.000
TOEIC	\$540.000
FRANCES	
Examen	Precio 2020 en Colombia
DELFI (Diploma de Estudios de Lengua Francesa)	ENTRE \$245.000 Y \$451.000
DALF (Diploma Avanzado de Lengua Francesa)	ENTRE \$558.000 Y \$636.000
TCF	ENTRE \$486.000 Y \$641.000
ALEMAN	

Examen	Precio 2020 en Colombia
GOETHE-ZERTIFIKAT	ENTRE \$930.000 Y \$1.245.000
TESTDAF	\$600.000
PORTUGUES	
Examen	Precio 2020 en Colombia
PLE (Português Língua Estrangeira).	\$400.000
Certificado oficial de lengua portuguesa	\$300.000
CELPE-Bras.	

Población Beneficiada

Según el análisis de la exposición de motivos y los porcentajes expresados en el objeto del proyecto de ley, aproximadamente con la sanción de esta ley se beneficiarían:

TIPO ESTUDIANTES	POBLACIÓN TOTAL GRADUADA (2018)	% PROPUESTO DE POBLACIÓN BENEFICIADA EN EL PL	NÚMERO DE BECAS A OTORGAR APROXIMADAMENTE
Bachilleres	495.371	1.5%	7.430
Profesionales	226.508	2.5%	5.662
TOTAL POBLACIÓN BENEFICIADA APROXIMADAMENTE			13.092

<p>NORMATIVIDAD: El presente Proyecto de ley se fundamenta en:</p> <p><u>Constitución Política de Colombia 1991</u></p> <p>ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.</p> <p>ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p><u>Ley 30 de diciembre 28 de 1992:</u> Organiza el servicio público de la educación superior.</p> <p><u>Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005:</u> Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.</p> <p><u>Ley 1002 de diciembre 30 de 2005:</u> Transforma al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.</p> <p><u>Ley 1547 de 2012:</u> Por la cual se otorgan beneficios a estudiantes de pregrado de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3 y se dictan otras disposiciones.</p> <p><u>Ley 1911 de 2018:</u> Por medio de la cual se crea la contribución solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior.</p>	<p>IMPACTO FISCAL: De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><u>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas,</u> cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, <u>en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerza su función legislativa y normativa:</u></p> <p><u>"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</u></p> <p><u>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</u></p> <p><u>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función</u></p>
<p><u>legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda." (Resaltado fuera de texto).</u></p> <p>De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p>"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...) El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo." (Sentencia C-315 de 2008).</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</p>	<p>4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES:</p> <p>Hablar un segundo idioma abre la puerta a muchas oportunidades personales y profesionales, por eso, hoy las personas que dominan más de un idioma reciben más y mejores ofertas laborales.</p> <p>La globalización de la educación, los mercados y el mundo en general exige a las personas a prepararse mucho más que hace tan solo unas décadas y el dominio de otro idioma diferente al materno se ha vuelto indispensable para desarrollarse y destacar a nivel profesional.</p> <p>Además de brindar beneficios en el ámbito laboral, se ha comprobado que las personas bilingües presentan habilidades superiores a aquellas personas que solo se comunican en un solo idioma. Aunque el inglés es la lengua preferida por los estudiantes, hay otros idiomas que también han comenzado a volverse relevantes en el plano mundial.</p> <p>Es obvio que en un mundo globalizado hay muchos beneficios en hablar más de un idioma: viajes, comunicación por muchos medios, negocios, etc. Pero estudios psicológicos indican que hay además ventajas cognitivas. Los cerebros de las personas bilingües operan de manera diferente que los de los monolingües y, estas diferencias, ofrecen varios beneficios mentales. Muchos de estos beneficios son aparentes en personas que usan estos idiomas de manera regular, sin embargo, aún a edades maduras, el aprender un otro idioma puede proporcionar los mismos beneficios.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hablar otro idioma mejora el funcionamiento de tu cerebro forzándolo a reconocer, negociar significados y comunicar en sistemas diferentes del lenguaje. Esta habilidad mejora tu capacidad para negociar significados para resolver problemas en otros ámbitos también. ✓ Los multilingües son hábiles para "switchear" entre dos sistemas del habla, de escritura y de estructuras. Esta habilidad malabárica les permite también un mejor desarrollo de la función ejecutiva de enfocarse mejor sin distraerse en otras cosas. También, son mejores en "multitasking". ✓ Varios estudios han demostrado que los adultos que hablan dos o más idiomas tienen menos probabilidades de adquirir demencia o Alzheimer. Desde luego, existen otros factores, pero este, parece ser consistente. ✓ Mejoría de la memoria. Los multilingües parecen recordarse mejor listas o secuencias. ✓ Mejores niveles de percepción. Un estudio de la Universidad de de Pomeu Fabra, indica que los multilingües son más observadores y enfocan más en información relevante y editan lo irrelevante.

- ✓ Mejoran las habilidades de toma de decisiones. De acuerdo a un estudio de la Universidad de Chicago, los bilingües tienen a tomar decisiones más racionales, ya que pueden pensar en un segundo idioma y ver si las conclusiones iniciales permanecen.
- ✓ Los bilingües generalmente son más adaptables a diferentes situaciones. Tienen más confianza y autoestima en situaciones diferentes.

Algunas investigaciones han mostrado que aprender una lengua secundaria tiene un efecto positivo en el cerebro humano. El artículo "Aprender un segundo idioma estimula el desarrollo cerebral" dice que "el aprendizaje de un segundo idioma ayuda a desarrollar una parte del cerebro encargada de la fluidez verbal, según informó un estudio realizado por científicos británicos" (Lora). Practicar una segunda lengua puede mejorar nuestra habilidad de hablar la lengua materna.

Este mismo artículo señala que otras investigaciones realizadas por expertos del University College de Londres muestran que el cerebro de una personabilingüe tiene más materia gris que el cerebro de una persona monolingüe(Lora). También, dado que la estimulación puede cambiar la estructura del cerebro, y el aprendizaje de nuevos idiomas es un tipo de estimulación, el aprendizaje puede cambiar la estructura cerebral (Lora).

Los ponentes consideramos de igual manera que esta iniciativa permitiría que se amplíe el número de beneficiarios que hoy en día reciben apoyos por parte del Gobierno Nacional para poder acceder al estudio de una segunda lengua y, lo que es mucho más importante, poder acreditar su conocimiento.

Son varios los estudios y los rankings, como el Índice de Nivel de Inglés 2015 de Education First, que posicionan a Colombia como uno de los países con menor desempeño académico en el dominio de una segunda lengua, lo que a su vez tiene consecuencias negativas para el desempeño laboral y educativo. En dicho informe, que analizó 70 países, Colombia está en el puesto 57. En la clasificación obtuvo un puntaje de 46,54, que, según el informe, resulta ser muy bajo.

Es necesario advertir que el bajo dominio de una segunda lengua, particularmente del inglés, para Colombia también tiene implicaciones en términos de empleabilidad, principalmente en sectores como el turismo y la cultura, que se posicionan cada vez más como ámbitos a los que llegan a desempeñarse laboralmente jóvenes vulnerables o de bajos recursos.

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS:

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un

acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

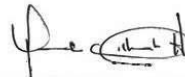
e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones rendimos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al proyecto de ley No. 158 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país"



MARTHA VILLALBA HODWALKER
Coordinadora Ponente



AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de la educación superior en Colombia y promover la investigación, garantizando el acceso de los bachilleres graduados de las Instituciones de Educación públicas y privadas, y para los estudiantes graduados por semestre de carreras Universitarias de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas a estudios de segunda lengua y su correspondiente acreditación a través del subsidio de exámenes internacionales necesarios para el acceso a becas de pregrado y postgrado en Colombia o el exterior y la promoción de la investigación en el país.

ARTÍCULO 2o. CONTENIDO DE LA BECA PARA EL ESTUDIO DE LA SEGUNDA LENGUA. La beca para estudios de segunda lengua consistirá en:

1. El pago de la matrícula de la totalidad de semestres o periodos del estudio de la segunda lengua.
2. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos.
3. Las demás que se consideren pertinentes para el buen desempeño del estudiante.

Parágrafo. De los beneficios expresados en los numerales 2 y 3 gozarán únicamente los estudiantes que demuestren insuficiencia económica para su permanencia en el programa.

ARTICULO 3o. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección por mérito para la asignación de las becas, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante.

ARTÍCULO 4o. CONTROL Y SEGUIMIENTO. El ICETEX podrá solicitar en cualquier momento al estudiante o directamente a la universidad o institución de educación donde se curse la segunda lengua las certificaciones originales de notas.

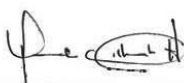
3. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de segunda lengua a la cual aspire ingresar.
4. Contar con título de bachiller o de pregrado.
5. Que al momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de bachiller o pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.
6. No haber incurrido en faltas de conducta en el desarrollo de su bachillerato o pregrado.
7. Acreditar un promedio durante el bachillerato o pregrado no inferior a 3.7, o su equivalente.

Parágrafo: En caso que el estudio y el examen sean ofertados en el exterior y sean convalidables, se requerirá además de los requisitos anteriores carta de aceptación expedida por la Institución de Educación Superior en el Exterior.

ARTÍCULO 9o. PRESUPUESTO PARA LAS BECAS. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, para vigencias fiscales inmediatas, las apropiaciones presupuestales necesarias según lo dispuesto de esta ley.

ARTÍCULO 10o. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional, y el ICETEX, tendrán un término de 6 meses para reglamentar lo correspondiente.

ARTÍCULO 11o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MARTHA VILLALBA HODWALKER
Coordinadora Ponente



AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Ponente

ARTÍCULO 5o. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:

1. Bajo rendimiento académico.
2. Inasistencia a las clases.
3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior.

Parágrafo. Cuando el becario perdiera la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos que fueren invertidos en sus estudios hasta ese momento.

ARTÍCULO 6o. CONTENIDO DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXÁMENES. La presentación de los exámenes internacionales para acreditar la segunda lengua podrá realizarse en Colombia o en el Exterior.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional deberá garantizar el subsidio total de los exámenes internacionales que acreditan la apropiación de una segunda lengua.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de esta ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional o quien por competencia funcional le corresponda promoverá convenios con embajadas y entidades educativas que preparen a los estudiantes colombianos para los exámenes internacionales de segunda lengua y oferten los mismos.

Parágrafo 3: Cuando el becario perdiera o no aprobara el examen internacional que acredite la apropiación de una segunda lengua, deberá cancelar a favor de la nación el 40% de los recursos que fueron invertidos en el valor del examen internacional.

Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional durante los siguientes seis meses a la entrada en vigencia de esta ley determinará el mecanismo de financiación en caso que el becario deba cancelar el 40% del valor del examen internacional.

ARTÍCULO 7o. El Gobierno Nacional reglamentará sobre:

1. Las lenguas a las que podrán aplicar los estudiantes colombianos, sin omitir los idiomas: inglés, alemán, portugués y francés. Tendrá en cuenta el contenido de las becas que oferta el ICETEX para pregrados y postgrados.
2. Los exámenes internacionales que son reconocidos para acreditar el conocimiento de las segundas lenguas en Colombia.
3. Los niveles y equivalencias con los cuales se entiende que un colombiano conoce una segunda lengua como resultado de la aprobación de un examen internacional de segunda lengua.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes:

1. Ser colombiano
2. El mérito como resultado de la calificación obtenida.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020, AL PROYECTO DE LEY No. 158 de 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS"

El Congreso de Colombia



DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de la educación superior en Colombia y promover la investigación, garantizando el acceso de los bachilleres graduados de las Instituciones de Educación públicas y privadas, y para los estudiantes graduados por semestre de carreras Universitarias de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas a estudios de segunda lengua y su correspondiente acreditación a través del subsidio de exámenes internacionales necesarios para el acceso a becas de pregrado y postgrado en Colombia o el exterior y la promoción de la investigación en el país.

ARTÍCULO 2o. CONTENIDO DE LA BECA PARA EL ESTUDIO DE LA SEGUNDA LENGUA. La beca para estudios de segunda lengua consistirá en:

1. El pago de la matrícula de la totalidad de semestres o periodos del estudio de la segunda lengua.
2. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos.
3. Las demás que se consideren pertinentes para el buen desempeño del estudiante.

Parágrafo. De los beneficios expresados en los numerales 2 y 3 gozarán únicamente los estudiantes que demuestren insuficiencia económica para su permanencia en el programa.

<p>ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección por mérito para la asignación de las becas, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante.</p> <p>ARTÍCULO 4o. CONTROL Y SEGUIMIENTO. El ICETEX podrá solicitar en cualquier momento al estudiante o directamente a la universidad o institución de educación donde se curse la segunda lengua las certificaciones originales de notas.</p> <p>ARTÍCULO 5o. PÉRDIDA DE LA BECA. La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestra una de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bajo rendimiento académico. 2. Inasistencia a las clases. 3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior. <p>Parágrafo. Cuando el becario perdiera la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos que fueren invertidos en sus estudios hasta ese momento.</p> <p>ARTÍCULO 6o. CONTENIDO DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE EXÁMENES. La presentación de los exámenes internacionales para acreditar la segunda lengua podrá realizarse en Colombia o en el Exterior.</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno Nacional deberá garantizar el subsidio total de los exámenes internacionales que acreditan la apropiación de una segunda lengua.</p> <p>Parágrafo 2: Para el cumplimiento de esta ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional o quien por competencia funcional le corresponda promoverá convenios con embajadas y entidades educativas que preparen a los estudiantes colombianos para los exámenes internacionales de segunda lengua y oferten los mismos.</p> <p>Parágrafo 3: Cuando el becario perdiera o no aprobara el examen internacional que acredite la apropiación de una segunda lengua, deberá cancelar a favor de la nación el 40% de los recursos que fueron invertidos en el valor del examen internacional.</p> <p>Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional durante los siguientes seis meses a la entrara en vigencia de esta ley determinara el mecanismo de financiación en caso que el becario deba cancelar el 40% del valor del examen internacional.</p>	<p>ARTÍCULO 7o. El Gobierno Nacional reglamentará sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las lenguas a las que podrán aplicar los estudiantes colombianos, sin omitir los idiomas: inglés, alemán, portugués y francés. Tendrá en cuenta el contenido de las becas que oferta el ICETEX para pregrados y postgrados. 2. Los exámenes internacionales que son reconocidos para acreditar el conocimiento de las segundas lenguas en Colombia. 3. Los niveles y equivalencias con los cuales se entiende que un colombiano conoce una segunda lengua como resultado de la aprobación de un examen internacional de segunda lengua. <p>ARTÍCULO 8o. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano 2. El mérito como resultado de la calificación obtenida. 4. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de segunda lengua a la cual aspire ingresar. 5. Contar con título de bachiller o de pregrado. 6. Que al momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de bachiller o pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado. 7. No haber incurrido en faltas de conducta en el desarrollo de su bachillerato o pregrado. 8. Acreditar un promedio durante el bachillerato o pregrado no inferior a 3,7, o su equivalente. <p>Parágrafo: En caso que el estudio y el examen sean ofertados en el exterior y sean convalidables, se requerirá además de los requisitos anteriores carta de aceptación expedida por la Institución de Educación Superior en el Exterior.</p> <p>ARTÍCULO 9o. PRESUPUESTO PARA LAS BECAS. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, para vigencias fiscales inmediatas, las apropiaciones presupuestales necesarias según lo dispuesto de esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 10o. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional, y el ICETEX, tendrán un término de 6 meses para reglamentar lo correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 11o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 6 de octubre de 2020. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”, (Acta No. 017 de 2020) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 05 de octubre de 2020 según Acta No. 016 de 2020; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;">OSWALDO ARCOS BENAVIDES Presidente</p> <p style="text-align: center;"> DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaría General</p>	<p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2020</p> <p>Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS”.</p> <p>La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes MARTHA PATRICIA VILLALBA (Coordinadora Ponente), AQUILEO MEDINA ARTEAGA.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 925 / del 19 de noviembre de 2020, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p> <p style="text-align: center;"> DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaría General</p>

INFORMES

INFORME MENSUAL COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTOS RADICADOS A AGOSTO DE 2020, LEY 1828.

CSCP - .2.2.02. 075/2020 (IIS)
Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020

Para: Doctor: **JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.**
Secretario General. Cámara de Representantes

De: Doctora: **OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES**
Secretaria. Comisión Segunda. Cámara de Representantes

Asunto: Informe proyecto radicados a agosto/20, Ley 1828.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		No. FOLIOS	

Respetado Doctor **Mantilla**:

Reciba un atento saludo, de manera atenta y en cumplimiento a la Ley 1828 de 2017, me permito informarle que desde el 20 de julio del 2020 a la fecha las ponencias de los proyectos de ley de trámite en la Comisión Segunda, han sido entregadas dentro de los términos establecidos por el Código de Ética y Disciplinario del Congresista para la presentación de las mismas.

Cordialmente,


OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES
Secretaria de Comisión

INFORME MENSUAL COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE PROYECTOS RADICADOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE.

C.S.C.P 3.6-889 -20
Bogotá, D.C., noviembre de 2020

Doctor:
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Informe mensual de proyectos radicados en la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Respetado doctor Mantilla:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de proyectos y ponencias para primer debate radicados en esta comisión en durante el mes de **OCTUBRE**.

Proyecto de Ley No. 426 de 2020 Cámara.
Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGIMEN SANCIONATORIO DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA".

Radicado en Comisión 05/octubre/2020

Autores: H.S.JOSE LUIS PEREZ OYUELA , H.S.FABIAN GERARDO CASTILLO SUAREZ , H.S.ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ H.R.OSWALDO ARCOS BENAVIDES, H.R.KARINA ESTETANIA ROJANO PALACIO, H.R.AQUILEO MEDINA ARTEAGA, H.R.JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, H.R.MAURICIO PARODI DIAZ, H.R.ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO , H.R.JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA , H.R.JOSE LUIS PINEDO CAMPO , H.R.JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS, H.R.HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA , H.R.ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, H.R.ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL , H.R.ALFREDO APE CUELLO BAUTE.

Estado: Pendiente designación de ponente (s) para primer debate.

Proyecto de Ley No. 433 de 2020 Cámara.

Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL COBRO CORRESPONDIENTE A MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS O EXTEMPORÁNEAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA".

Radicado en Comisión 14/octubre/2020

Autor: H.S. JONATAN TAMAYO PÉREZ.

Estado: Pendiente designación de ponente (s) para primer debate.

Proyecto de Ley No. 384 de 2020 Cámara.

Título: "POR LA CUAL DEROGA LA LEY 22 DE 1984 Y SE EXPIDE LA REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA BIOLOGÍA Y DE SUS PROFESIONES AFINES, CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS, SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Radicado en Comisión 20/octubre/2020

Autores: H.R.JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, H.R.BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, H.R.GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, H.R.FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA, H.R.JUAN CARLOS WILLS OSPINA, H.R.ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, H.R.MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ, H.R.NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, H.R.DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, H.R.NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, H.R.ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE, H.R.YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, H.R.JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO, H.R.EMETERIO JOSE MONTES DE CASTRO, H.R.ALFREDO APE CUELLO BAUTE, H.R.JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, H.R.FELIPE ANDRES MUÑOZ DELGADO, H.R.WADITH ALBERTO MANZUR, H.R.CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN.

Estado: Pendiente designación de ponente (s) para primer debate.

Proyecto de Ley No. 438 de 2020 Cámara.

Título: "POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Radicado en Comisión 26/octubre/2020

Autores: MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, KARINA ESTETANIA ROJANO PALACIO, ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCEARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA.

Estado: Pendiente designación de ponente (s) para primer debate.

Proyecto de Ley No. 446 de 2020 Cámara.

Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE PLATAFORMAS DE INTERNET PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI".

Radicado en Comisión 20/octubre/2020


Autores: H.S.JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO H.R.JORGE ALBERTO GOMEZ GALLEGÓ.

Ponentes 1er. Debate: HRS. OSWALDO ARCOS (COORDINADOR PONENTE), EMETERIO MONTES DE CASTRO (COORDINADOR PONENTE), AQUILEO MEDINA ARTEAGA, MILTON HUGO ÁNGULO, CIRO RODRIGUEZ PINZÓN.

Estado: Acumulado con los P.Ls. No. 003, 174, 185, 199 y 242 de 2020 Cámara.

Pendiente presentación de ponencia 1er. debate.

<p>Proyecto de Ley No. 422 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 05/octubre/2020 Autores: H.S.ARTURO CHAR CHALJUB, H.S.ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA, H.S.DAIRA GALVIS MÉNDEZ, H.S.JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA, H.S.DIDIER LOBO CHINCHILLA, H.S.ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ, H.S.EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA, H.S.LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ H.R.CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO , H.R.JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ, H.R.SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, H.R.ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS, H.R.CARLOS MARIO FARELO DAZA, H.R.ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO , H.R.JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, H.R.HERNANDO GUIDA PONCE, H.R.JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA, H.R.JOSE LUIS PINEDO CAMPO, H.R.KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, H.R.MILENE JARAVA DIAZ, H.R.AQUILEO MEDINA ARTEAGA, H.R.ALFREDO APE CUELLO BAUTE, H.R.MONICA MARIA RAIGOZA MORALES, H.R.ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA, H.R.JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS, H.R.OSCAR TULLIO LIZCANO GONZALEZ, H.R.JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, H.R.JOHN JAIRO CÁRDENAS MORAN, H.R.DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA, H.R.JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, H.R.JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO, H.R.FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA, H.R.KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE, H.R.ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE, H.R.KARINA ESTETANIA ROJANO PALACIO, H.R.JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASOQUE, H.R.HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, H.R.ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL, H.R.JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, H.R.JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, H.R.ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ. Estado: Pendiente designación de ponente (s) para primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley No. 428 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO MICROEMPRESARIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 05/octubre/2020 Autor: H.R. HECTOR JAVIER VERGARA. Estado: Pendiente designación de ponente (s) para primer debate.</p>	<p>PROYECTOS DE LEY CON DESIGNACIÓN DE PONENTES DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>Proyecto de Ley No. 445 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA VALLENATA EN GUITARRAS DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE EXALTAN SUS 34 AÑOS DE EXISTENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 20/octubre/2020 Autor: H.R.ALFREDO APE CUELLO BAUTE. Ponentes 1er. Debate: HRS. ALFREDO APE CUELLO BAUTE (Coordinador ponente), EMETERIO MONTES. <u>NOTIFICADOS EL 21 DE OCTUBRE DE 2020, EL TERMINO PARA RENDIR EL INFORME DE PONENCIA ES DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.</u> Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley No. 444 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DE LA TAMBORA Y LA GUACHERNA EN EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE EXALTAN SUS 37 AÑOS DE EXISTENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 20/octubre/2020 Autor: H.R.ALFREDO APE CUELLO BAUTE. Ponentes 1er. Debate: HRS. ALFREDO APE CUELLO BAUTE (Coordinador ponente), EMETERIO MONTES, MARTHA VILLALBA. <u>NOTIFICADOS EL 21 DE OCTUBRE DE 2020, EL TERMINO PARA RENDIR EL INFORME DE PONENCIA ES DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.</u> Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley No. 424 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA INCLUSIÓN EFECTIVA DE LA POBLACIÓN CON LIMITACIONES AUDITIVAS Y DE LENGUAJE EN COLOMBIA". Radicado en Comisión 05/octubre/2020 Autor: HR. WILMER LEAL PEREZ. Ponente 1er. Debate: HR. WILMER LEAL PEREZ. <u>NOTIFICADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2020, EL TERMINO PARA RENDIR EL INFORME DE PONENCIA ES DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.</u> Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley No. 449 de 2020 Cámara – 340 de 2020 Senado. Título: "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 28/octubre/2020</p>
<p>AUTORES: MINISTRA DE CULTURA CARMÉN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, ADRIANA GOMEZ MILLAN, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, EMETERIO JOSE MONTES DE CASTRO, MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA, RODRIGO ARTURO ROJAS LARA, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, KARINA ESTETANIA ROJANO PALACIO, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZÓN, MONICA MARIA RAIGOZA MORALES, MILTON HUGO ANGULO VIVEROS, LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCOURT, DIEGO PATIÑO AMARILESARTURO CHAR CHALJUB, JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ, ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ, JULIAN BEDOYA PULGARIN, RUBY HELENA CHAGUI SPATH, HORACIO JOSE SERPA MONCADA, CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, JONATÁN TAMAYO PÉREZ, IVAN DARÍO AGUDELO ZAPATA, JOHN MOISES BESAILÉ FAYAD, ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA. Ponentes 1er. Debate: HRS. ESTEBAN QUINTERO CARDONA (Coordinador Ponente), OSWALDO ARCOS BENAVIDES (Coordinador Ponente), EMETERIO JOSE MONTES DE CASTRO, MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, MILTON HUGO ANGULO VIVEROS, ADRIANA GÓMEZ MILLÁN. <u>NOTIFICADOS EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, EL TERMINO PARA RENDIR EL INFORME DE PONENCIA ES DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.</u> Estado: Pendiente presentación de ponencia para primer debate.</p> <p>PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE PRESENTADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>Proyecto de Ley No. 420 de 2020 Cámara. Título: "LEY DE SEGURIDAD VIAL INFANTIL" O "POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, LEY 769 DE 2002; Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO". Radicado en Comisión 05/octubre/2020 Autor: HR. RODRIGO ARTURO ROJAS LARA. Ponentes 1er. Debate: HRS. MARTHA PATRICIA VILLALBA (COORDINADOR PONENTE), RODRIGO ROJAS LARA. <u>Ponencia 1er. Debate.</u> Radicada el 21/octubre/2020 Estado: Pendiente primer debate en comisión.</p> <p>Proyecto de Ley No. 105 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 19/agosto/2020</p>	<p>Autor: HR. JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO. Ponentes 1er. Debate: HRS. ESTEBAN QUINTERO (Coordinador Ponente), KARINA ROJANO. <u>Ponencia 1er. Debate.</u> Radicada el 06/octubre/ 2020 Estado: Aprobado en sesión del día 21 de octubre de 2020 - acta 019</p> <p>Proyecto de Ley No. 053 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PORRO Y AL FESTIVAL NACIONAL DEL PORRO DE SAN PELAYO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 19/agosto/2020 Autor: HS. RUBY HELENA CHAGUI SPATH. Ponentes 1er. Debate: HRS. ALFREDO APE CUELLO (Coordinador Ponente), EMETERIO MONTES, MARTHA VILLALBA. <u>Ponencia 1er. Debate.</u> Radicada el 09/octubre/2020 Concepto Min Hacienda, 15 octubre 2020. Estado: Aprobado en sesión del día 21 de octubre de 2020 - acta 019</p> <p>Proyecto de Ley No. 140 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE MAGANGÜE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 25/agosto/2020 Autor: HR. YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI. Ponentes 1er. Debate: HRS. ALFREDO APE CUELLO (Coordinador Ponente), EMETERIO JOSÉ MONTES. <u>Ponencia 1er. Debate.</u> Radicada el 09/octubre/2020 Estado: Aprobado en sesión del día 21 de octubre de 2020 - acta 019</p> <p>Proyecto de Ley No. 096 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS PEAJES". Radicado en Comisión 19/agosto/2020 Autor: HR. FABIÁN DÍAZ PLATA. Ponentes 1er. Debate: HRS. ALFREDO APE CUELLO (Coordinador Ponente), MILTON ANGULO, ADRIANA GOMEZ. Estado: Aprobada proposición de archivo – 21 de octubre – acta 019 de 2020.</p> <p>Proyecto de Ley No. 120 de 2020 Cámara. Título: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO". Radicado en Comisión 19/agosto/2020 Autor: HRS. CARLOS GERMAN NAVAS TALERÓ, EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS,</p>

<p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ. Ponentes 1er. Debate: HRS. MARÍA JOSÉ PIZARRO (Coordinadora Ponente), OSWALDO ARCOS. Estado: Aprobado en sesión del día 05 de octubre de 2020 - acta 016 Proyecto de Ley No. 206 de 2020 Cámara. Título: "POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA HERMANDAD NAZARENA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 01/septiembre/2020 Autor: HR. HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA. Ponente 1er. Debate: HR. AQUILEO MEDINA ARTEAGA. Estado: Aprobado en sesión del día 05 de octubre de 2020 - acta 016 Proyecto de Ley No. 403 de 2020 Cámara – 281 de 2020 Senado. Título: "POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 16/septiembre/2020 Autores: MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DOCTOR JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, HRS. DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, CESAR EUGENIO MARTÍNEZ, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO, MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS, JHON JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS, RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS, JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO, RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO, JUAN FERNANDO ESPINAL, ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA, JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, JUAN PABLO CELIS VERGEL, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS, OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI, HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ, JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR, JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN, HERNÁN HUMBERTO GARZÓN, ELIZABETH JAY-PANG, HSS. AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ, SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, JHON HAROLD SUAREZ, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, CARLOS MANUEL MEISEL, ERNESTO MACÍAS TOVAR, HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ, ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI, RUBY HELENA CHAGUI SPATH. Ponentes 1er. Debate Cámara: HRS. MILTON HUGO ANGULO VIVEROS (Coordinador Ponente), OSWALDO ARCOS BENAVIDES (Coordinador Ponente), DIEGO PATIÑO AMARILES (Coordinador Ponente), RODRIGO ARTURO ROJAS LARA, EMETERIO JOSE MONTES DE CASTRO, MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, MONICA MARIA RAIGOZA MORALES. <u>Ponencia 1er. Debate Conjunta</u>, Radicada el 20/octubre/2020 Estado: Aprobado en sesiones de los días 26, 27, 28 de octubre de 2020 y 3 de noviembre - actas 019, 020, 021 y 022 de 2020 respectivamente. Proyecto de Ley No. 101 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE</p>	<p>CORRESPONSABILIDAD, PARA GARANTIZAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y A LOS ADOLESCENTES EL DERECHO A LA EDUCACIÓN". Radicado en Comisión 19/agosto/2020 Autores: HRS. OSCAR HERNAN SANCHEZ LEÓN, JOSE LUIS CORREA LÓPEZ, HENAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE, HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA, RODRIGO ARTURO ROJAS LARA. Ponentes 1er. Debate: HRS. MARTHA VILLALBA (Coordinadora Ponente), KARINA ROJANO. Estado: Aprobado en sesión del día 05 de octubre de 2020 - acta 016 Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO A ESTUDIOS DE SEGUNDA LENGUA Y A EXÁMENES DE ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE LOS MEJORES BACHILLERES Y PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS". Radicado en Comisión 25/agosto/2020 Autores: HRS. CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, GUSTAVO HERNAN PUENTE DÍAZ, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, NESTOR LEONARDO RICO RICO, KARINA ESTEFANIA ROJANO PALACIO, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPULVEDA, ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA, KATEN VIOLETTE CURE CORCIONE, JAIME RODRIGUEZ CONTTERRAS, MARTA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, JEZMIN LIZERTH BARRAZA ARRAUT, JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, SALIM VILLAMIL QUESSEP Y LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA ARTURO CHAR CHALJUB, LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS TORRES, JOSE DAVID NAME CARDOZO, ANA MARIA CASTAÑEDA. Ponentes 1er. Debate: HRS. MARTHA PATRICIA VILLALBA (Coordinador Ponente), AQUILEO MEDINA ARTEAGA. Estado: Aprobado en sesión del día 06 de octubre de 2020 - acta 017 Proyecto de Ley No. 113 de 2020 Cámara. Título: "POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL ARAUCANO DE LA FRONTERA TORNEO INTERNACIONAL DEL JOROPO Y EL CONTRAPUNTEO REINADO INTERNACIONAL DE LA BELLEZA LLANERA". Radicado en Comisión 19/agosto/2020 Autor: HR. JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO. Ponentes 1er. Debate: HRS. MÓNICA VALENCIA (Coordinadora Ponente), KARINA ROJANO. Estado: Aprobado en sesión del día 05 de octubre de 2020 - acta 016 Proyecto de Ley No. 028 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 87 DE LA LEY 30 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 19/agosto/2020</p>
<p>Autores: HRS. LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ, JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS, CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO, FABIAN DIAZ PLATA, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, ANTONIO SANGUINO PÁEZ. Ponentes 1er. Debate: HRS. AQUILEO MEDINA ARTEAGA (Coordinador Ponente), MILTON ANGULO, LEÓN FREDY MUÑOZ, MARIA JOSE PIZARRO, WILMER LEAL PERÉZ. Estado: Aprobado en sesión del día 06 de octubre de 2020 - acta 017 Proyecto de Ley No. 142 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 30 DE 1992". Radicado en Comisión 01/septiembre/2020 Autores: HRS. CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, JUAN FERNANDO REYES KURI, ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO, FLORA PERDOMO ANDRADE, LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, JHON ARLEY MURILO BENITEZ, JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS, NEVARDO ENEIRO RINCON VERGARA. Ponentes 1er. Debate: HRS. RODRIGO ROJAS LARA (Ponente Coordinador), LEÓN FREDY MUÑOZ. Estado: Aprobado en sesión del día 06 de octubre de 2020 - acta 017 Proyecto de Ley No. 076 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE E INCENTIVA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE POSGRADOS DE LOS ATLETAS DE ALTOS LOGROS". Radicado en Comisión 19/agosto/2020 Autores: HRS. JOSE LUIS CORREA LÓPEZ. Ponentes 1er. Debate: HRS. RODRIGO ROJAS LARA (Coordinador Ponente), MONICA RAIGOZA, MILTON ANGULO, ALFREDO APE CUELLO, ESTEBAN QUINTERO, WILMER LEAL. Estado: Aprobado en sesión del día 06 de octubre de 2020 - acta 017</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTOS DE LEY RETIRADOS POR SU AUTOR DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>Proyecto de Ley No. 232 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA METODOLOGÍA PARA GRADUAR Y CALCULAR LAS MULTAS A IMPONER POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS; LA PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA SANCIÓN POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 08/septiembre/2020 Autores: H.S.SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA , H.S.JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA , H.S.IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ , H.S.IVÁN MARULANDA GÓMEZ , H.S.ANTONIO SANGUINO PÁEZ H.R.LEON FREDY MUÑOZ LOPERA , H.R.CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO , H.R.FABIAN DIAZ PLATA. Estado: Retirado por su autor – Ley 5ª de 1992. Nota interna No.3.6- 717 02/octubre/2020 Proyecto de Ley No. 210 de 2020 Cámara. Título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PROTEGER A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TELEFONÍA CELULAR, INTERNET Y TELEVISIÓN, SE MODIFICA LA LEY 142 DE 1992, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 01/septiembre/2020 Autor: HR. VICTOR MANUEL ORTIZ JOYA. Ponentes 1er. Debate: HRS. RODRIGO ROJAS LARA (Coordinador Ponente), MARTHA PATRICIA VILLALBA, ALFREDO APE CUELLO. Estado: Retirado por su autor – Ley 5ª de 1992. Nota interna No.3.6- 761 14/octubre/2020</p> <p>Cordialmente;</p>  <p>DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaría General Comisión sexta constitucional</p>

C O N T E N I D O

Gaceta número 1357 - Lunes, 23 de noviembre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia texto propuesto para segundo debate texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 158 de 2020 Cámara, por medio de la cual se garantiza el acceso a estudios de segunda lengua y a exámenes de acreditación internacional de los mejores bachilleres y profesionales graduados en las instituciones de educación públicas y privadas del país..... 1

INFORMES

Informe mensual comisión segunda constitucional permanente proyectos radicados a agosto de 2020, ley 1828..... 7

Informe mensual comisión sexta constitucional permanente proyectos radicados durante el mes de octubre..... 7